**ORDENANZA METROPOLITANA NRO. xxx-2022**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La revisión del Código Municipal demuestra la existencia de normativa tácitamente derogada, inaplicable o ineficaz que requiere depuración técnica acorde con los preceptos de mejora regulatoria de los cuerpos normativos.

La actividad regulatoria de los cuerpos colegiados legislativos ha dejado de ser un esfuerzo empírico para establecer reglas que se consideran socialmente deseadas para convertirse en mecanismos técnicos que establecen mejores estándares para el desarrollo y progreso de las comunidades midiendo su impacto, evaluando sus resultados y depurando la regulación ineficiente.

La dispersión y obscuridad normativa deterioran el funcionamiento del ordenamiento jurídico y ocasionan recurrentemente conflictos normativos o antinomias. Este es un problema real y generalizado que requiere estudio y comprensión con el fin de evitar afectación a la eficiencia regulatoria y a la seguridad jurídica en el ordenamiento del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Asimismo, un diagnóstico adecuado del estado de las ordenanzas permite una acción más precisa y adecuada para los distintos órganos de envueltos en la actividad legislativa municipal.

La inadecuada técnica legislativa, la incorrección en la expedición de normas, el tratamiento antitécnico de las reformas posteriores general no solamente una incertidumbre en cuanto al volumen del universo normativo que rige en el Distrito Metropolitano de Quito, sino también problemas de incompatibilidad con otras normas dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

En el caso específico, en referéndum y consulta popular de 7 de mayo de 2011, la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito expresó su voluntad respecto a la siguiente pregunta: ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíba los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?, manifestando estar de acuerdo en un 54% de los votos frente a un 45% de los votos en desacuerdo;

Conforme esa disposición, en ordenanza Nro. 011-2020 de 09 de junio de 2020, en el artículo dos de la parte resolutiva se dispuso la elminación del: “*Capítulo III, de los Espectáculo Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos del Libro II.3 de la Cultura, del Libro II del Eje Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*”.

No obstante, de un análisis técnico jurídico se observa que si bien se derogó el Capítulo III De los Espectáculos Taurinos y del título VIII de los Espectáculos Públicos del Libro II.3 De la Cultura y del Libro II del Eje Social, del Código Municipal se mantiene vigente la Tasa por servicios de Espectáculos Taurinos contenida en el capítulo XIV, del título IV, del libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y otras disposiciones relacionadas con espectáculos públicos que involucran animales, que pueden generar inseguridad jurídica para la administración y los administrados.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en su artículo 82 garantiza la seguridad jurídica, misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la CRE establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la CRE dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la CRE indica que los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos y cantones, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 301 de la norma suprema dispone que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las

tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, las letras b) y c) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) establecen que son competencias de los Concejos Metropolitanos regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; así como extinguir tasas por los servicios que presta;

Que, las letras e) y, y) del artículo 90 de la norma ibídem, señalan que son atribuciones del Alcalde Metropolitano, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; así como conceder permisos para espectáculos públicos, en el distrito de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia;

Que, el artículo 543 del COOTAD, dispone que el Impuesto a los Espectáculos Públicos se establece sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos;

Que, el artículo 568 del COOTAD establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo (…);

Que, mediante el suplemento del Registro Oficial No. 490 de 13 de julio de 2011 se publicaron los resultados del referéndum y consulta popular efectuada el 07 de mayo de 2011, en donde la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito , expresó su acuerdo con el 54% de votos, para que se prohíba los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal;

Que, mediante la Ordenanza 0127 de 30 de septiembre de 2011 se sustituyó el Capítulo III *“De los espectáculos taurinos”* del Título Cuarto del Libro Cuarto # De las Tasas” que contiene la Tasa por servicios de Espectáculos Taurinos, ahora contenida en el capítulo XIV, del título IV, del libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Que, el artículo 2 de la Ordenanza No. 011-2020 de 09 de junio de 2020 resolvió: “*Elimínese el Capítulo III, de los Espectáculo Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos del Libro II.3 de la Cultura, del Libro II del Eje Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*”.

Que, el segundo inciso del artículo 736 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que “*quedan excluidos de la aplicación de este capítulo, los espectáculos taurinos, cinematográficos y espectáculos deportivos masivos, que se encuentran regulados en Ordenanzas metropolitanas específicas.”*

Que, el literal b del artículo 1396 de la norma ibídem, señala que se establecerá como espectáculo público para el pago del impuesto respectivo (…); peleas de gallos; exhibiciones caninas, ganaderas, hípicos, taurinos y de otros animales;

Que, mediante Ordenanza Nro. 019-2020 de 29 de diciembre de 2020, el Concejo Metropolitano de Quito aprobó la Ordenanza Metropolitana del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito, la cual sustituyó el Título VI, Libro IV.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante publicación en la Edición Especial No. 1615 de 14 de julio de 2021, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, existen disposiciones relacionadas con espectáculos públicos que involucran animales, que se mantienen vigentes en la normativa metropolitana, y que, aunque han perdido su eficacia por la expedición de normas jerárquicas superiores o posteriores, deben regularse con el fin mantener uniformidad de las normas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, y,

**En ejercicio de las atribuciones que confieren el artículo 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:**

**SE EXPÍDE:**

**LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS TAURINOS Y REFORMA DE DISPOSICIONES RELACIONADAS CON ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE INVOLUCRAN ANIMALES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

**Artículo 1.-** Deróguese la Tasa por Servicios en Espectáculos Taurinos y por consiguiente, el capítulo XIV, del título IV del libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que la regula.

**Artículo 2.-** Elimínese la palabra *“taurinos,”* del segundo inciso del artículo 736 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Sección I, Capítulo I del Título VIII “De los Espectáculos Públicos”.

**Artículo 3.-** Sustitúyase la frase “*peleas de gallos; exhibiciones caninas, ganaderas, hípicos taurinos y de otros animales”* del literal b. del artículo 1396 contenido en la Sección II, Capítulo III *“De las Normas sobre el Pago de Impuestos a los Espectáculos Públicos”* del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; por una que diga: *“así como exhibiciones o presentaciones públicas o privadas que involucren animales, para lo cual deberán contar con la autorización y control de la Unidad de Bienestar Animal y demás disposiciones metropolitanas relacionadas.”*

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Encárguese a la Comisión de Codificación Legislativa, la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por efecto de la sanción y publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, conforme la disposición general décima sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Disposición Única.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y a través de los medios institucionales.

Dada en la sesión virtual del Concejo Metropolitano de Quito, el XX de XX de 2022.